



Plan de Internacionalización

Boletín



POSSE | HERRERA | RUIZ



CONTEXTO NORMATIVO

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió el **Decreto 47 de 2024**, por medio del cual reglamentó el parágrafo 6 del **artículo 240-1** del Estatuto Tributario y modificó parcialmente el Decreto 2147 de 2016, referente al plan de internacionalización y anual de ventas de los **usuarios industriales de las zonas francas**.

► Plan de **Internacionalización** y Anual de Ventas

1. Destinatarios



Usuarios industriales de Zonas Francas calificados o autorizados después del **13 de diciembre de 2022**, que quieran aplicar la tarifa preferencial del impuesto sobre la renta (20%) prevista en el inciso 1 del artículo 240-1 del E.T.

2. Definición



Es el documento a través del cual los **usuarios industriales de zona franca** definen, para cada vigencia, los objetivos y metas de ingresos netos que espere obtener de tres fuentes: (i) exportación de bienes y/o servicios, (ii) operaciones en el **territorio aduanero nacional** y (iii) otros ingresos diferentes al desarrollo de la actividad para la cual fue autorizado o calificado.



3. Vencimiento

Los usuarios industriales deberán presentar el plan ante el **MinCIT**, para que dicha entidad lo suscriba y apruebe mediante acto administrativo, teniendo en cuenta los **siguientes vencimientos**:

Aplicación de tarifa 20% según año gravable	Vencimiento para la presentación del Plan de Internacionalización y Anual de Ventas
2024	30 de junio de 2024
2025	30 de septiembre de 2024
2026 en adelante	30 de septiembre de cada año



4. Exportación de servicios aplicable

Para efectos del plan y para la renta líquida gravable sometida a la tarifa preferencial, la **exportación de servicios** estará limitada a aquellos servicios que: (i) Se presten desde Colombia a otro territorio (**comercio transfronterizo**) o (ii) En los que exista un desplazamiento del consumidor a otro territorio (**consumo en el extranjero**), conforme al Acuerdo General sobre Comercio de Servicios ratificado por Colombia.



5. Determinación de objetivos

Los usuarios industriales podrán fijar sus objetivos máximos de ventas, sin que sea posible exigir por parte del **MinCIT** el cumplimiento de umbrales diferentes a los definidos por los usuarios. De todas formas, en nuestro concepto, debe haber coherencia entre el plan de internacionalización y el estudio de **factibilidad financiera** presentado en la solicitud de calificación inicial como usuario de zona franca. En caso de que se prevea que el **plan de internacionalización** no cumplirá, en la próxima vigencia, con los parámetros establecidos en el estudio de factibilidad financiera, se deberá realizar una argumentación de las razones que motivan tal desviación

6. Acreditación del cumplimiento del plan



Para acreditar el cumplimiento del plan se deberá presentar ante el **MinCIT** un reporte que comprenda los valores anuales **(entre 1 de enero y 31 de diciembre de cada año)** de ventas tanto al mercado nacional como externo, así como el porcentaje de cumplimiento frente a los objetivos máximos de ingresos definidos en el plan, teniendo en cuenta los siguientes plazos:

Grandes contribuyentes	Los demás usuarios industriales
31 de enero de cada año	31 de marzo de cada año

El plan se entenderá cumplido cuando se cumpla al menos una de estas condiciones:

El valor absoluto de los ingresos provenientes de exportaciones debe ser igual o superior al planteado en la solicitud.

El porcentaje correspondiente a los ingresos provenientes de **exportaciones** debe ser igual o superior al planteado en la solicitud.

En caso de no suscribir el acuerdo o incumplir los objetivos máximos de ingresos, la tarifa del impuesto de renta corresponderá a la general señalada en el E.T.

En caso de dudas adicionales, no dude en contactarnos a los siguientes correos electrónicos:

mariapaula.sanchez@phrlegal.com y anamaria.vega@phrlegal.com.